



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A
COMERCIALIZADORA RICARDO TOMÁS PÁEZ MOHOR
EIRL**

RES. EX. N° 1/ ROL D-053-2017

Santiago, 24 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;
2. Que, el establecimiento "Rally Karting", cuyo titular es Comercializadora Ricardo Tomás Páez Mohor EIRL, Rut N° 76.071.912-9, se encuentra ubicado en Avenida Valparaíso N° 1070 (Mall Espacio Urbano, quinto piso), comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso. Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011;
3. Que, con fecha 5 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió una denuncia ciudadana, presentada por doña Cecilia Herrera Cruz, en contra del Rally Karting por emisión de ruidos como consecuencia de su funcionamiento durante todo el día y toda la semana, especialmente, durante los fines de semana. Junto a la denuncia, acompañó dos fotografías del recinto denunciado;
4. Que, con fecha 28 de octubre de 2016, mediante Ord. D.S.C. N° 1997, esta Superintendencia informó a la denunciante sobre la recepción de su denuncia y que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, conforme con las competencias de este Servicio;

5. Que, en la misma fecha, mediante Carta N° 1998, se informó al representante legal del Rally Karting, sobre la recepción de una denuncia en su contra, por hechos que podrían implicar infracciones al D.S. N° 38/2011, indicando que la SMA tiene competencia sancionadora en relación con los hechos denunciados y que las sanciones aplicables podrían ser amonestación por escrito, multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y clausura temporal o definitiva; así como también que, en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la norma referida, se informara a esta Superintendencia a la brevedad;

6. Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, la SMA recibió una nueva denuncia ciudadana, presentada por doña Claudia Lorena Marchant Salazar, en contra del Rally Karting por emisión de ruidos como consecuencia de su funcionamiento, destacando el fuerte e intermitente ruido que se escucha desde su hogar. Junto a la denuncia, acompañó una fotografía del recinto denunciado;

7. Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, la SMA recibió otra denuncia ciudadana, presentada por doña Verónica Alejandra Ordenes González, como administradora del Edificio Viña Plaza 6, en contra del Rally Karting por emisión de ruidos como consecuencia de su funcionamiento, destacando el fuerte e intermitente ruido que se escucha desde los departamentos del edificio. Junto a la denuncia, acompañó una fotografía del recinto denunciado. Cabe señalar que no fue acompañado el poder de representación de la denunciante indicada;

8. Que, con fecha 1 de diciembre de 2016, funcionarios de la SMA acudieron a las viviendas ubicadas en Calle Limache N° 1150, departamento N° 1900 (en adelante e indistintamente, "Receptor N° 1") y departamento N° 1200 (en adelante e indistintamente, "Receptor N° 2"), ambos ubicados en el mismo edificio de la comuna de Viña del Mar, con el objetivo de efectuar mediciones de niveles de presión sonora desde ambos domicilios;

9. Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, mediante Ord. D.S.C. N° 2120, esta Superintendencia informó a doña Claudia Lorena Marchant Salazar sobre la recepción de su denuncia presentada con fecha 15 de noviembre de 2016, indicando que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, conforme con las competencias de este Servicio;

10. Que, en la misma fecha, mediante Ord. D.S.C. N° 2121, esta Superintendencia informó a doña Verónica Ordenes González sobre la recepción de su denuncia en los mismos términos indicados en el considerando anterior;

11. Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2016-3517-V-NE-IA, en el cual se detallan las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de esta Superintendencia referidas en el considerando anterior;

12. Que, en el citado informe se adjuntó el Acta de Inspección Ambiental de fecha 1 de diciembre de 2016 y las fichas de medición de ruidos realizadas desde los dos receptores mencionados;

13. Conforme al acta indicada, se realizaron dos mediciones, desde dos receptores distintos –correspondientes a distintos departamentos del edificio ubicado en calle Limache N° 1150, Viña del Mar-, ambas en horario diurno. Desde el primer receptor, se realizó una medición a las 19:55 y desde el segundo, a las 20:36, siendo ambas mediciones externas, tal como se muestra en la siguiente tabla:



Tabla 1: Descripción de receptores sensibles desde los cuales se efectuaron mediciones de ruido con fecha 1 de diciembre de 2016, ambos correspondientes al edificio ubicado en calle Limache N° 1150, comuna de Viña del Mar.

Punto de medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de medición	Coordenada norte*	Coordenada este
Receptor 1	Balcón del departamento 1900 (piso 19)	Externa	6342916	262098
Receptor 2	Balcón del departamento 1200 (piso 12)	Externa	6342916	262098

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2017-3517-V-NE-IA.

14. Que, el instrumental de medición utilizado en ambas mediciones fue un Sonómetro marca Cirrus, Modelo CR:162B, número de serie G066145, con Certificado de Calibración de fecha 28 de octubre de 2016 y Calibrador marca Cirrus, Modelo CR:514, número de serie 64891, con Certificado de Calibración de fecha 25 de octubre de 2016;

15. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubican los receptores, establecida en el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, fue la Zona V10/RU-3 de dicho plan regulador, concluyéndose que dicha zona corresponde a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011¹;

16. Cabe señalar que, con fecha 2 de mayo de 2017, en respuesta al memorándum DSC N° 223/2017 mediante el cual la División de Sanción y Cumplimiento solicitó revisar la homologación de la Zona V10/RU-3 del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, la División de Fiscalización revisó los antecedentes concluyendo que ésta corresponde a Zona III de la tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011², fundado en los usos de suelo admitidos en dicha zona. En consecuencia, los límites corresponden a 65 dB(A) y 50 dB(A), en horario diurno y nocturno, respectivamente;

17. Que, según consta en el acta, en ambas ocasiones, la principal fuente de presión sonora correspondía al ruido de los vehículos que circulaban por la pista de carreras de karting. Por su parte, tal como se indica en las respectivas Fichas de Medición de Ruido anexas al Informe, en ambas mediciones, el ruido de fondo fue medido, cuyos valores constan en la tabla N° 2 de la presente resolución;

* Las coordenadas, referidas en la presente resolución, están expresadas en el sistema Datum WGS84, Huso 19.

¹ La "Zona II" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 30, como "aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala."

² La "Zona III" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 31 como "aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura."

18. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N° 38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido realizadas por esta Superintendencia se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2: Evaluación de mediciones de ruido desde receptores correspondientes al edificio ubicado en calle Limache N° 1150, comuna de Viña del Mar.

Receptores	Fecha de la medición	Período de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DSN°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor 1	01-12-2016	Diurno	66	64	III	65	1	No Conforme
Receptor 2	01-12-2016	Diurno	65	63	III	65	0	Conforme

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2016-3517-V-NE-IA.

19. Que, en la sección de Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido se indica el nombre de la Zona en que se ubican los receptores, y el tipo de uso de suelo. Además, indica que la fuente emisora corresponde a un recinto donde se realizan carreras de karting, y que se encuentra ubicado en el estacionamiento, sin techo, del quinto piso del Mall Espacio Urbano. Finalmente, se señalan los horarios de funcionamiento de la pista de karting;

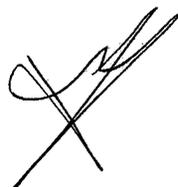
20. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, fue presentado un Informe Técnico, realizado por Sonar Ingeniería, a solicitud del Rally Karting de Comercializadora Ricardo Tomás Páez Mohor EIRL, para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011;

21. Que, mediante Memorandum N° 2, de 3 de enero de 2017, de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA, dicha Oficina Regional remitió el examen de información sobre el Informe Técnico referido en el considerando anterior, concluyéndose que éste no fue realizado conforme al procedimiento establecido en la respectiva norma de emisión, por las siguientes razones:

21.1. El informe no señala si las condiciones, al momento de realizar las mediciones, eran las más desfavorables, como lo establece el artículo 16 del D.S. N° 38/2011;

21.2. Las dos mediciones realizadas por la empresa resultaron nulas por registrarse altos niveles de ruido de fondo. Sin embargo, no se realizaron nuevas mediciones para efectos de evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, tal como lo establece el artículo 19 del D.S. N° 38/2011;

21.3. La empresa aplicó la norma técnica ISO 9613 "Acústica-Atenuación del sonido durante la propagación exteriores" para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, en circunstancias que sólo corresponde su utilización cuando no ha sido posible



la medición bajo condiciones de menor ruido de fondo, conforme al artículo 19 letra g) del D.S. N° 38/2011. Dicha imposibilidad no fue debidamente fundada en el informe analizado;

21.4. No se evaluó el nivel de presión sonora corregido en los receptores potencialmente más críticos, que corresponde a los pisos por sobre el piso 13 (más alejados de la fuente), del edificio de 22 pisos evaluado;

22. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 380, de 22 de junio de 2017, se procedió a designar a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Antonio Maldonado Barra, como Fiscal Instructor Suplente;

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Comercializadora Ricardo Tomás Páez Mohor EIRL, Rut N° 76.071.912-9, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
1	La obtención, con fecha 1 de diciembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A) , en horario diurno, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="643 1547 1393 1697"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="643 1547 1393 1622">[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="643 1622 894 1664">Zona</td> <td data-bbox="894 1622 1393 1664">De 7 a 21 horas [dB(A)]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="643 1664 894 1697">III</td> <td data-bbox="894 1664 1393 1697">65</td> </tr> </table>	[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]		Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	65
[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]								
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]							
III	65							

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en



el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Cecilia Herrera Cruz, doña Claudia Lorena Marchant Salazar y doña Verónica Alejandra Ordenes González.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Comercializadora Ricardo Tomás Páez Mohor EIRL** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la “**Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento**”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.



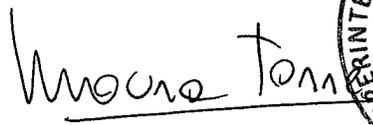
VIII. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, los documentos presentados por Comercializadora Ricardo Tomás Páez Mohor EIRL, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Comercializadora Ricardo Tomás Páez Mohor EIRL, domiciliado en Av. Valparaíso N° 1070, piso 5, Mall Espacio Urbano Viña Centro (Rally Karting), comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a doña Cecilia Herrera Cruz, domiciliada en calle Limache N° 1150, departamento 1200, a doña Claudia Lorena Marchant Salazar, domiciliada en calle Limache N° 1150, departamento 1900, y a doña Verónica Alejandra Ordenes González, domiciliada en calle Limache N° 1150, todas correspondientes a la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





REG/CS
Carta Certificada:

- Representante legal de Comercializadora Ricardo Tomás Páez Mohor EIRL. Av. Valparaíso N° 1070, piso 5, Mall Espacio Urbano Viña Centro (Rally Karting), comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Sra. Cecilia Herrera Cruz. Calle Limache N° 1150, departamento 1200, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Sra. Claudia Lorena Marchant Salazar. Calle Limache N° 1150, departamento 1900, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Sra. Verónica Alejandra Ordenes González. Calle Limache N° 1150, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de la Oficina de la Región de Valparaíso de la SMA.

